



Recurso nº 310/2013 C.A. Castilla-La Mancha 027/2013
Resolución nº 262/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 4 de julio de 2013.

VISTO el recurso interpuesto por D.J.C.G.L. en representación de CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN, S.L.U., contra la valoración de las ofertas técnicas del contrato (en régimen de Concesión administrativa) relativo a la gestión del servicio público de construcción y explotación de un centro acuático en Guadalajara, a ubicar en la parcela propiedad del Ayuntamiento sita en la calle Bolarque c/v a calle Laguna Grande, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Ayuntamiento de Guadalajara convocó, mediante anuncio publicado el día 22 de febrero de 2013 en el Boletín Oficial de la Provincia, licitación para contratar, por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, un contrato en régimen de concesión administrativa de la construcción y explotación de un centro acuático en la parcela situada en la calle Bolarque c/v a calle Laguna Grande de Guadalajara, a la que concurren dos empresas, CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN, S.L.U., ahora recurrente, y SIDECU, S.L.

Segundo. La mesa de contratación efectuó los trámites pertinentes: calificación de la documentación administrativa, apertura de los sobres con la documentación técnica y encargo y recepción de la valoración de la misma, apertura de los sobres que contenían las ofertas económicas, valoración de los criterios de evaluación automática y formulación de la propuesta de clasificación.

Tercero. Tras obtener determinada documentación solicitada por la recurrente, ésta presenta en el registro del órgano de contratación, previo anuncio del mismo, recurso especial en materia de contratación contra la admisión por la mesa de la oferta

presentada por la mercantil SIDECU, S.L., en el que, tras alegar lo que considera procedente en Derecho, solicita que se declare nula dicha oferta por incumplir el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuarto. El Ayuntamiento de Guadalajara remitió al Tribunal el escrito de recurso así como copia del expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 46.2 del TRLCSP.

El órgano de contratación solicita la inadmisión del recurso por impugnar un acto de trámite no susceptible de ser impugnado por esta vía.

Quinto. La Secretaría del Tribunal, con fecha 25 de junio de 2013, dio traslado del recurso interpuesto a la otra licitadora, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimara oportuno, formulase las alegaciones que a su derecho conviniesen, habiéndose recibido tales alegaciones el día 28 de junio de 2013. En ellas SIDECU, S.L. explica que el presente caso no tiene nada que ver con el supuesto de la Resolución 122/2012 de este Tribunal que cita la recurrente en su escrito de recurso, y pone de manifiesto una serie de páginas en que la proposición de la recurrente incumple también las instrucciones del pliego sobre el formato que debe tener la documentación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha el 15 de octubre de 2012, y publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 2 de noviembre del mismo año.

Segundo. El escrito de recurso se presentó dentro del plazo previsto para su interposición en el TRLCSP (artículo 44.2).

Tercero. La legitimación activa de la parte recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 del TRLCSP.

Cuarto. Nos encontramos ante un contrato de gestión de servicios públicos cuyo plazo de ejecución previsto es de 50 años y los gastos de primer establecimiento son

superiores a 500.000 euros, por lo que sería susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia de contratación. Pero la reclamación se interpone, según se especifica en el “SUPPLICO” del escrito de recurso, contra la admisión y valoración por parte de la mesa de contratación de la oferta presentada por SIDECU, S.L., por considerar que dicha oferta incumple un apartado del pliego de cláusulas administrativas particulares en el que indica el formato (extensión, tipo de letra, márgenes, interlineado, etc.) en que debe presentarse el Plan de Gestión y Explotación del Servicio que ha de incluirse en el sobre B.

Respecto a los actos recurribles a través del recurso especial, el artículo 40.2.b del TRLCSP admite la posibilidad de que los actos de trámite sean objeto de recurso especial en materia de contratación en los casos en que: 1) decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación; 2) determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento; o 3) produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Este precepto añade que se consideran actos de trámite que impiden la continuación del procedimiento, los actos de la Mesa de contratación por los que se acuerde la excusión de licitadores.

En el caso que nos ocupa no concurre ninguna de estas circunstancias: el acto impugnado no decide directa ni indirectamente la adjudicación del contrato (que tiene lugar en un momento procedimental posterior); no impide la continuación del procedimiento (pues la oferta del recurrente aún no ha sido descartada pudiendo ser adjudicataria); y no produce indefensión ni perjuicio irreparable de derechos o intereses legítimos (pues el licitador podrá, como así ha sido, impugnar la adjudicación cuando ésta tenga lugar).

En consecuencia, este Tribunal entiende que procede declarar la inadmisión del presente recurso al no interponerse frente a un acto que sea susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D.J.C.G.L. en representación de CARPA SERVICIOS Y CONSERVACIÓN, S.L.U., contra la valoración de las ofertas técnicas del contrato (en régimen de Concesión administrativa) relativo a la gestión del servicio público de construcción y explotación de un centro acuático en Guadalajara, a ubicar en la parcela propiedad del Ayuntamiento sita en la calle Bolarque c/v a calle Laguna Grande, por haberse interpuesto contra un acto no susceptible de recurso por esta vía.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.